

Derechos de Autor

ECORFAN-México, S.C.



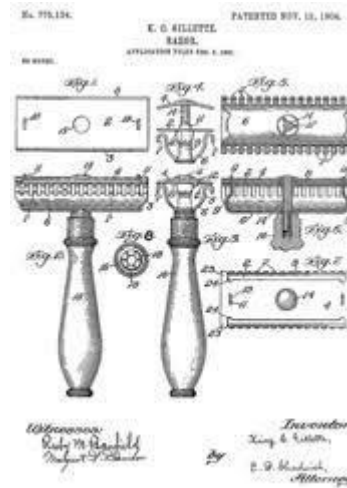
Tabla de Contenido

[Derechos de Autor](#)



PROPIEDAD INTELECTUAL

- La propiedad intelectual (P.I.) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.
- La legislación protege la P.I., por ejemplo, mediante las [patentes](#), el [derecho de autor](#) y las [marcas](#), que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de P.I. procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación.



LA P.I. DE DIVIDE EN DOS GRANDES VERTIENTES

Propiedad
Intelectual

Propiedad Industrial
Instituto Mexicano de la
Propiedad Industrial
(IMPI)

Derechos de Autor
Instituto Nacional del
Derecho de Autor
(INDAUTOR)

DEFINICION

“Privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios.”



David Rangel Medina.



PROPIEDAD INDUSTRIAL

NUEVAS CREACIONES

PATENTES

MODELOS DE UTILIDAD

DISEÑOS INDUSTRIALES

SIGNOS DISTINTIVOS

MARCAS

AVISOS COMERCIALES

NOMBRES COMERCIALES

DENOMINACIONES DE ORIGEN

DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

ART. 11 LFDA



DERECHOS MORALES

DERECHO MORAL

AUTOR ES EL ÚNICO, PRIMIGENIO Y PERPETUO TITULAR DE LOS DERECHOS MORALES SOBRE LAS OBRAS DE SU CREACIÓN.

EL DERECHO MORAL SE CONSIDERA UNIDO AL AUTOR Y ES INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, IRRENUNCIABLE E INEMBARGABLE.

ART. 18 Y 19 LFDA

CARACTERISTICAS:

DIVULGACION

INTEGRIDAD

PATERNIDAD

RETIRO DE CIRCULACION

ART. 21 LFDA



DERECHOS PATRIMONIALES

DERECHO PATRIMONIAL

EL TITULAR DEL DERECHO PATRIMONIAL ES EL AUTOR, HEREDERO O EL ADQUIRENTE POR CUALQUIER TÍTULO.

EL AUTOR ES EL TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO PATRIMONIAL Y SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES POR CUALQUIER TÍTULO SERÁN CONSIDERADOS COMO TITULARES DERIVADOS.

ART. 25 Y 26 LFDA

CARACTERISTICAS:

REPRODUCCION

DISTRIBUCION

COMUNICACIÓN PUBLICA

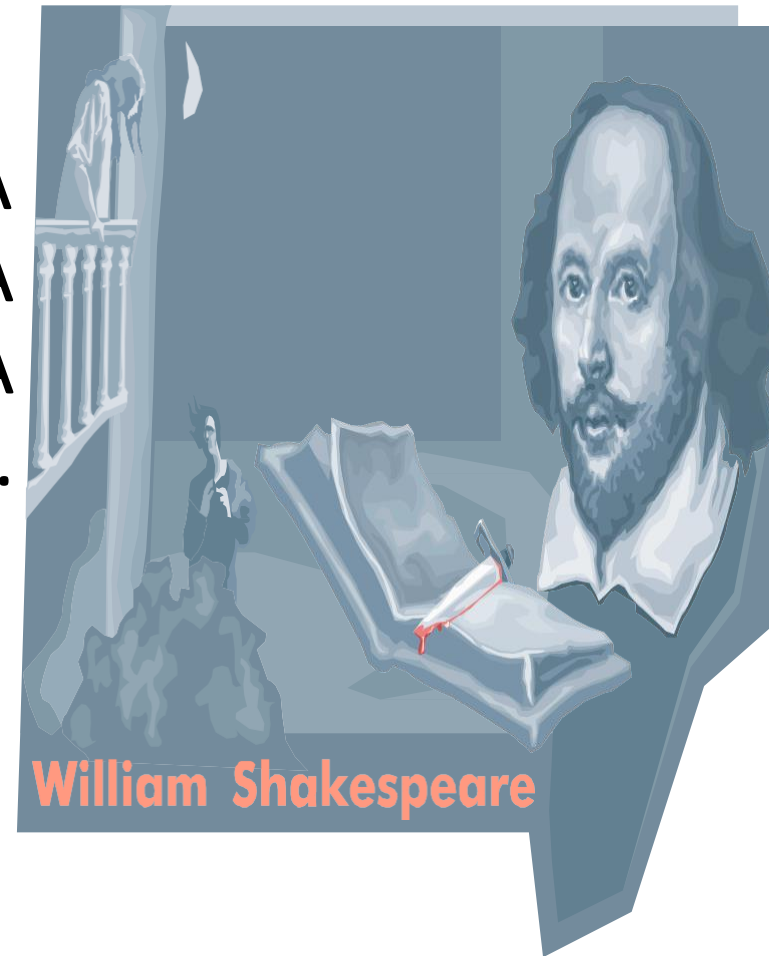
TRANSFORMACION

ART. 27 LFDA



DERECHOS DE AUTOR

AUTOR: AUTOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE HA CREADO UNA OBRA LITERARIA Y ARTISTICA. (ART. 12 LFDA)



William Shakespeare



DERECHOS DE AUTOR

LAS OBRAS OBJETO DE PROTECCIÓN PUEDEN SER:

SEGÚN SU AUTOR:

CONOCIDO: CONTIENEN LA MENCIÓN DEL NOMBRE, SIGNO O FIRMA CON QUE SE IDENTIFICA A SU AUTOR;

ANÓNIMAS: SIN MENCIÓN DEL NOMBRE, SIGNO O FIRMA QUE IDENTIFICA AL AUTOR, BIEN POR VOLUNTAD DEL MISMO, BIEN POR NO SER POSIBLE TAL IDENTIFICACIÓN, Y

SEUDÓNIMAS: LAS DIVULGADAS CON UN NOMBRE, SIGNO O FIRMA QUE NO REVELE LA IDENTIDAD DEL AUTOR;



DERECHOS DE AUTOR

LAS OBRAS OBJETO DE PROTECCIÓN PUEDEN SER:

SEGÚN SU COMUNICACIÓN:

DIVULGADAS: LAS QUE HAN SIDO HECHAS DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ EN CUALQUIER FORMA O MEDIO, BIEN EN SU TOTALIDAD, BIEN EN PARTE, BIEN EN LO ESENCIAL DE SU CONTENIDO O, INCLUSO, MEDIANTE UNA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA;

INÉDITAS: LAS NO DIVULGADAS, Y
PUBLICADAS



DERECHOS DE AUTOR

LAS OBRAS OBJETO DE PROTECCIÓN PUEDEN SER:

SEGÚN SU ORIGEN:

PRIMIGENIAS: LAS QUE HAN SIDO CREADAS DE ORIGEN SIN ESTAR BASADAS EN OTRA PREEXISTENTE, O QUE ESTANDO BASADAS EN OTRA, SUS CARACTERÍSTICAS PERMITAN AFIRMAR SU ORIGINALIDAD, Y

DERIVADAS: AQUELLAS QUE RESULTEN DE LA ADAPTACIÓN, TRADUCCIÓN U OTRA TRANSFORMACIÓN DE UNA OBRA PRIMIGENIA;



DERECHOS DE AUTOR

LAS OBRAS OBJETO DE PROTECCIÓN PUEDEN SER:

SEGÚN LOS CREADORES QUE INTERVIENEN:

INDIVIDUALES: LAS QUE HAN SIDO CREADAS POR UNA SOLA PERSONA;

DE COLABORACIÓN: LAS QUE HAN SIDO CREADAS POR VARIOS AUTORES, Y

COLECTIVAS: LAS CREADAS POR LA INICIATIVA DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LAS PUBLICA Y DIVULGA BAJO SU DIRECCIÓN Y SU NOMBRE Y EN LAS CUALES LA CONTRIBUCIÓN PERSONAL DE LOS DIVERSOS AUTORES QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN SE FUNDE EN EL CONJUNTO CON VISTAS AL CUAL HA SIDO CONCEBIDA, SIN QUE SEA POSIBLE ATRIBUIR A CADA UNO DE ELLOS UN DERECHO DISTINTO E INDIVISO SOBRE EL CONJUNTO REALIZADO.



OBRA

CONCEPTO DE OBRA ARTÍSTICA:

OBRA ARTÍSTICA (U OBRA DE ARTE) ES UNA CREACIÓN CUYA FINALIDAD ES APELAR AL SENTIDO ESTÉTICO DE LA PERSONA QUE LA CONTEMPLA. EN LA CATEGORÍA DE OBRAS ARTÍSTICAS ENTRAN LAS * PINTURAS, LOS * DIBUJOS, LAS ESCULTURAS, LOS * GRABADOS Y, PARA DIVERSAS LEGISLACIONES DE DERECHO DE AUTOR, TAMBIÉN LAS OBRAS DE * ARQUITECTURA Y LAS * OBRAS FOTOGRÁFICAS. SI BIEN EN ALGUNOS PAÍSES SE CONSIDERA QUE LAS OBRAS MUSICALES QUEDAN TAMBIÉN COMPRENDIDAS EN LA NOCIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS. ANALÓGICAMENTE, LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA LAS OBRAS DE “ARTE APLICADO”.

(Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
editado por la OMPI en Ginebra, Suiza en el año 1980)



PROTECCION DE LAS OBRAS

LAS OBRAS PROTEGIDAS POR LA LFDA SON AQUELLAS DE CREACIÓN ORIGINAL SUSCEPTIBLES DE SER DIVULGADAS O REPRODUCIDAS EN CUALQUIER FORMA O MEDIO.

PROTECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS.

CARACTERÍSTICAS:

Originalidad: Suficiente esfuerzo intelectual como para distinguirla de cualquier otra del mismo género.

Fijada: en un soporte material.

No requiere de registro, ni formalidad alguna. (Art. 3 y 5 LFDA)



CONCEPTO

ORIGINALIDAD EN RELACIÓN CON UNA *OBRA, LA ORIGINALIDAD SIGNIFICA QUE ÉSTA ES UNA *CREACIÓN PROPIA DEL *AUTOR, Y NO COPIADA DE OTRA OBRA EN SU TOTALIDAD O EN UNA PARTE ESENCIAL. EN LA *LEGISLACIÓN DE DERECHO DE AUTOR SE EXIGE ORIGINALIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONTENIDO Y EN LA *FORMA DE SU *EXPRESIÓN, PERO NO EN CUANTO A LAS MERAS IDEAS, INFORMACIÓN O MÉTODOS INCORPORADOS A LA OBRA. LA ORIGINALIDAD NO HA DE CONFUNDIRSE CON LA NOVEDAD; LA PREEXISTENCIA DE UNA OBRA SIMILAR, DESCONOCIDA PARA EL AUTOR, NO AFECTA A LA ORIGINALIDAD DE UNA CREACIÓN INDEPENDIENTE...;ESTE SENTIDO DEL ADJETIVO «ORIGINAL» NO HA DE CONFUNDIRSE CON EL SIGNIFICADO DEL MISMO TÉRMINO CUANDO SE EMPLEA PARA CONTRAPONER LAS *OBRAS ORIGINALES, EN TANTO QUE OBRAS PREEXISTENTES, CON LAS *OBRAS DERIVADAS.

(Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
editado por la OMPI en Ginebra, Suiza en el año 1980)



CONCEPTO

FIJACIÓN: ES LA INCORPORACIÓN DE LETRAS, NÚMEROS, SIGNOS, SONIDOS, IMÁGENES Y DEMÁS ELEMENTOS EN QUE SE HAYA EXPRESADO LA OBRA, O DE LAS REPRESENTACIONES DIGITALES DE AQUELLOS, QUE EN CUALQUIER FORMA O SOPORTE MATERIAL, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, PERMITA SU PERCEPCIÓN, REPRODUCCIÓN U OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN.

ART. 6 LFDA



Muchas Gracias

